



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP05/2021

Toluca, México; a 19 de febrero de 2021.

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México; a 19 de febrero de 2021.

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su quinta sesión pública a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes quienes sustanciaron **11 Juicios del Ciudadano Local (JDCL), 3 Procedimiento Sancionador Ordinario (PSO) y 1 Procedimiento Especial Sancionador** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el expediente **PSO/10/2021**, incoado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano MGV, por su propio derecho, para denunciar de MAGC, conductas que considera trasgresoras del marco jurídico electoral, y se hacen consistir en actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de propaganda a través de diversas bardas y vinilonas, colocadas en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como publicaciones en la red social de Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos** con voto concurrente del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, toda vez que, la propaganda denunciada no tiene como propósito por parte de MAGC posicionarse de forma anticipada en el contexto político-electoral.

En el expediente **PES/6/2021**, integrado con motivo de queja iniciada por el ciudadano OASG, en contra de LRVG, en su carácter de servidor público del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, al estimar que se actualizan conductas constitutivas de violación a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de propaganda alusiva a su persona. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia atribuida a LRVG, toda vez que, la difusión de dicha propaganda no tiene como propósito posicionarse de forma anticipada en el ámbito político electoral, ya que la referida campaña alude a la implementación de servicios y políticas públicas del referido ayuntamiento.

En el expediente **JDCL/33/2021** y en el **JDCL/34/2021**, mediante los cuales JELS, controvierte las resoluciones recaídas a las quejas intrapartidarias identificadas con las claves CNHJ-MEX-696-2020 y CNHJ-MEX-751-2020, emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena. Este Órgano Jurisdiccional resuelve, por **unanimidad de votos**, decretar la acumulación del JDCL/34/2021 al JDCL/33/2021, y desechar de plano las demandas por carecer de firma autógrafa del promovente al haber sido presentadas a través de correo electrónico ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el expediente **JDCL/180/2020**, interpuesto por KAVP, Segunda Regidora del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en contra del Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, por la respuesta contenida en el oficio TM/757/2020 de fecha quince de diciembre del año en curso, a la solicitud de información que le fue formulada en el oficio RM/02/207/2020. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, revocar el oficio TM/757/2020 y, se vincula al Tesorero Municipal para que proporcione la información solicitada, ya que esta se encuentra relacionada con la administración pública del referido Ayuntamiento.

En el expediente **JDCL/37/2021**, promovido por AEJ, en contra del Acuerdo IEEM/CG/20/2021, por el que se aprueban las sustituciones de diversas vocalías distritales y municipales, derivado de las renunciaciones presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de México. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, declarar fundado el agravio planteado por el actor, ello en razón de que la autoridad responsable no acató el procedimiento de sustitución establecido, y por consiguiente se realizó una incorrecta sustitución del cargo de vocal ejecutivo.

En el expediente **JDCL/41/2021**, por promovido por MYRO, por su propio derecho, en contra del acuerdo **IEEM/CG/35/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el veintinueve de enero del presente año en su séptima sesión extraordinaria. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, declarar fundados los agravios, modificar el acuerdo IEEM/CG/35/2021 de fecha veintinueve de enero, en lo tocante a la designación de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 1 de Chalco de Díaz Covarrubias, y vincular al Consejo General del IEEM para que designe a la ciudadana MYRO en la vocalía de capacitación de la junta distrital respectiva.

En el expediente **JDCL/7/2021**, promovido por CSM, Décimo Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México, en contra del Director de Obras Públicas del citado Ayuntamiento, por la negativa de proporcionarle información que, en su carácter de regidor solicitó, lo que en su concepto constituye impedimento para al ejercicio efectivo de su cargo. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, declarar fundado el agravio relativo a la vulneración de su derecho político electoral, en su vertiente de desempeño del cargo por el que se revocan los oficios PMM/DOP/223/2020 y PMM/DOP/224/2020 emitidos por el Director de Obras Públicas del citado Ayuntamiento, y se ordena hacer entrega de la información al actor.

En el expediente **PSO/7/2021**, iniciado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta vulneración del referido partido a sus obligaciones en materia de transparencia. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, declarar existente la violación objeto de la vista dada por el Instituto de Transparencia, amonestar públicamente al Partido Revolucionario Institucional, vincular al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que la presente resolución sea publicada en sus estrados y en su página electrónica, así mismo le instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que publique en los estrados y en la página electrónica institucional la presente sentencia.

En el expediente **JDCL/1/2021**, derivado del acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que en su punto quinto ordena la vista a este Tribunal de la denuncia presentada por la ciudadana ILNS quien argumenta que sus derechos político-electorales fueron transgredidos. El Pleno de este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, desechar de plano la demanda en atención a que se presentó fuera del plazo de cuatro días previstos en la ley en la materia.

En los expedientes **JDCL/49/2021**, **JDCL/50/2021** y **JDCL/54/2021**, promovidos por LAGG, AGR y MREM en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-41/2021, a fin de controvertir el acuerdo IEEM/CG/44/2021, relacionado con la designación de vocales en la Junta Distrital 24, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, emitido en cumplimiento a lo ordenado en el JDCL/20/2021 y su acumulado JDCL/29/2021. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, acumular los presentes juicios ya que los actores tienen la misma pretensión de ser designados vocales ejecutivos, además de que se identifica a la misma autoridad responsable y el mismo acto impugnado; considerar infundados e inoperantes los agravios planteados por las ciudadanas LAGG y MREM; modificar el acuerdo impugnado; vincular al Consejo General del IEEM para que de cumplimiento a la sentencia referente a la falta de motivación y fundamentación del acto impugnado, y dejar a salvo los derechos de la ciudadana MREM, en lo referente al pago de la remuneración exigida, para que los haga valer en lavía y términos que estime conducentes; así como remitir copia certificada de la presente sentencia a la Sala Regional Toluca en cumplimiento a lo ordenado en el expediente ST-JDC-41/2021.

En el expediente **JDCL/53/2021**, radicado con motivo del acuerdo de reencauzamiento, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-40/2021, interpuesto por BLQ, por su propio derecho, en contra de la “convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la 61 Legislatura del Estado de México”. Este Órgano Jurisdiccional resuelve, por **unanimidad de votos**, confirmar la convocatoria aprobada por el IEEM, en lo que fue materia de impugnación, y remitir copia certificada de la presente sentencia, así como de la notificación realizada al promovente a la Sala Regional Toluca.

En el expediente **PSO/11/2021**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por VHGE para denunciar del Partido Acción Nacional y ELV, a quien le atribuye ser aspirante a precandidato de ese instituto político y/o aspirante a candidato independiente en Zinacantepec, Estado de México, conductas que, en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, consistentes en promoción personalizada, así como actos anticipados de precampaña o campaña, derivado de diversas publicaciones en la red social Facebook y de la colocación de un anuncio espectacular y lonas, en que se exhibe una sobreexposición de la imagen, nombre y acciones del ciudadano referido. Este Tribunal resuelve, por **unanimidad de votos**, declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, ya que no se acreditó la militancia del actorni los actos analizados violan disposición legal alguna.